



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando las siguientes situaciones: (i) que por auto No. 552 del 12 de marzo de 2020, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, (ii) que con oficio No. 898 del 12 de marzo de 2020 se solicitó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal la entrega de los títulos constituidos por valor de \$1.871.578,44, (iii) que la parte accionada solicitó el día 25 de marzo de 2022 que le fueran devueltos los dineros que le fueron retenidos por el Banco Davivienda por valor de \$10.800.000 el día 18 de marzo de la misma anualidad; (iv) que el demandado allegó constancia de pago del arancel judicial por concepto de desarchivo del presente proceso, (v) que con oficio No. 191 del 5 de abril de 2022 se comunicó a las entidades financieras la cancelación de la orden de embargo, (vi) que en consulta con la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que a la fecha el demandado no ha cobrado el título por valor de \$1.871.578,44, y adicionalmente, que existe un título constituido por el Banco Davivienda por valor de \$10.850.432,56 el pasado 23 de marzo de los corrientes, (vii) que al haberse terminado el presente proceso por pago, y al haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, es menester ordenar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales constituidos a la parte demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 8 de abril de 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **MAURICIO GUTIÉRREZ VILLA**
Radicado: **1700140030102019-00307-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente proceso está terminado por pago total, se levantaron las medidas decretadas, y se comunicó a las entidades financieras acerca de la cancelación de la orden de embargo de las cuentas bancarias; este despacho considera necesario ordenar la devolución al demandado de los dineros que le fueron descontados con motivo de la medida de embargo aquí decretada.

En consecuencia, **se procede a efectuar la devolución de los dineros que le fueron descontados al demandado**, y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; para tal fin se libraré oficio a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, sección depósitos judiciales de Manizales, para que le hagan entrega a **MAURICIO GUTIÉRREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.979, de los siguientes títulos de depósito judicial:

1. El constituido por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$1.871.578,44)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. El constituido por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$10.850.432,56)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 59 el 18 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7abaa801c54ff339fbc1e391974fc58afc0d6adef161243174c9c216923ac2d**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**